



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel.2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de noviembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante:</b>	NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220017100</b>
<b>Asunto:</b>	Aprueba liquidación

En el proceso Ejecutivo laboral adelantado por NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN contra COLPENSIONES, mediante auto del 22 de septiembre de 2023 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con relación a los intereses legales. (ver anexo 59 del expediente digital).

### **Antecedentes procesales**

Los días 17 y 18 de septiembre de 2021 en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento se dictó sentencia condenatoria, declarando la ineficacia en el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A. y se condenó a las demandadas a trasladarlo al régimen de prima media administrada por COLPENSIONES, y a trasladar todos los valores acumulados en las cuentas de ahorro individual, que hayan recibido con motivo de las afiliaciones, con excepción de los dineros descontados por cuotas de administración de las cuentas de ahorro individual.; se condenó a COLPENSIONES a reactivar la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y a recibir todo los valores que le fuesen trasladados en los términos de la sentencia, y se condenó a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor ZAPATA HOLGUÍN la pensión de vejez, a partir del 25 de enero de 2020, en cuantía del \$1.659.205, sin perjuicio de los incrementos legales a futuro, según el IPC que decrete el Gobierno Nacional a través del DANE, incluida la mesada adicional de diciembre de cada año, para un total de 13 mesadas por año.

Se absolvió a las demandadas a reconocer indemnización de perjuicios y a **COLPENSIONES** a pagar intereses de mora y al pago de costas procesales. Radicado 2020-00039. Decisión que fue apelada por las demandadas y se envió ante el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral para que surtiera el grado jurisdiccional de consulta en lo relacionado con COLPENSIONES. (anexo 10 E.D.).

**PRIMERO. DECLARAR** la **INEFICACIA** en los traslados al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCION S.A. y PORVENIR respectivamente y las afiliaciones de los señores: **NELSON ZAPATA HOLGUÍN**, con c.c. **15.256.103** (2020-039), **JULIA ESPERANZA PELAEZ BUSTAMANTE** con c.c. **25.080.035** (2020-0338), **JAIRO MIGUEL JIMÉNEZ BARCHA** con c.c. **73.074.687** (2020-0339), y **ÁNGELA MARÍA DUQUE BETANCUR**, c.c. **39.351.368** (2020-0310).

**SEGUNDO. CONDENAR** a PROTECCION y PORVENIR a trasladar a los demandantes respectivamente al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y a trasladar todos los valores acumulados en las cuentas de ahorro individual, que haya recibido con motivo de las afiliaciones, como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, rendimientos, ahorros voluntarios art. 62 de la Ley 100/93, con **excepción únicamente** de los

**TERCERO. ORDENAR** a **COLPENSIONES**, a reactivar las afiliaciones de los demandantes al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y a recibir todos los valores que le sean trasladados por PROTECCIÓN Y PORVENIR, y a corregir sus historias laborales en los términos de esta sentencia.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN con C.C. 15.256.103, RAD 2020-039 una pensión de VEJEZ mensual y vitalicia, mientras subsistan las causas que le han dado origen, a partir del 25 de enero de 2020 y en cuantía de \$1.659.205, sin perjuicio de los incrementos legales a futuro, según el IPC que decrete el Gobierno Nacional a través del DANE, incluida la mesada adicional de diciembre de cada año, para un total de 13 mesadas por año.

**QUINTO. DECLARAR** probada de oficio la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION de las cuentas de ahorro individual, y no probada la excepción de prescripción. Las demás quedaron resueltas en los términos de este proveído.

**ABSOLVER** a devolver las cuotas de administración por parte de los Fondos Privados en los términos indicados en la parte motiva

**SEXTO. ABSOLVER** a PROTECCIÓN y a PORVENIR SA de reconocer indemnización de perjuicios, Radicado 2020-039. Y a COLPENSIONES de pagar intereses por mora.

El 19 de abril de 2021 la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN revocó parcialmente la sentencia y condenó a PROTECCIÓN S.A. y a PORVENIR S.A. a trasladar los gastos de administración, los aportes al Fondo de Garantía Mínima y las cuotas por seguros provisionales, que hayan afectado el valor de la cotización obligatoria del demandante en vigencia de la afiliación a cada entidad, excluyendo los aportes voluntarios de la misma; confirmó la sentencia en lo demás, sin costas. (anexo 16 E.D.)

1.- Se **REVOCA** parcialmente el numeral segundo de la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Medellín, el 18 de febrero del 2021, en el proceso ordinario instaurado por el señor **NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para en su lugar **CONDENAR** también a **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, a trasladar los gastos de administración, los aportes al Fondo de Garantía Mínima y las cuotas por seguros previsionales, que afectaron el valor de la cotización obligatoria del

demandante en vigencia de la afiliación a cada entidad, que respecto de Protección S.A., corresponde al 1° de octubre de 1994 al 30 de noviembre de 1999 y frente a Porvenir S.A., del 1° de diciembre de 1999 a la fecha, excluyendo los aportes voluntarios de la misma.

2.- Se **CONFIRMA** la sentencia en lo demás.

3.- Sin Costas en esta instancia.

El 6 de abril de 2023 el extremo activo radicó demanda ejecutiva por las siguientes pretensiones. (anexo 22 E.D.).

5.1. Se libre mandamiento de pago, con el fin de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reconozca y pague la señora **NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN**, la pensión de vejez desde el 25 de enero de 2020, en cuantía de \$1.659.205, sin perjuicios de los incrementos legales a futuro, según el IPC que decreta el Gobierno Nacional en diciembre de cada año, para un total de 13 mesadas por año.

5.2. Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** no ha reconocido ni pagado la pensión de vejez dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de los dineros por parte de **PORVENIR S.A.**, se condene al pago de los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

5.3. Se condene al pago de los intereses legales desde la ejecutoria de la sentencia, hasta su pago.

5.4. Se condene en costas a la parte ejecutada.

El 4 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago contra **COLPENSIONES**, a quien se ordenó reconocer y pagar al demandante la pensión mensual vitalicia a partir del 25 de enero de 2020, conforme a lo dispuesto en las sentencias objeto de la ejecución, se autorizó a la demandada realizar los descuentos de salud, en los términos de Ley, al pago de intereses legales y se negó el pago de intereses del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y la indexación. (anexo 24 E.D.).

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, c.c. 15.256.103, en contra de COLPENSIONES y ORDENAR a la demandada a reconocer y pagar la pensión de vejez mensual vitalicia a partir del 25 de enero de 2020, en cuantía de \$1.659.205, conforme lo dispuesto en las sentencias objeto de la ejecución. Para el efecto se le concede un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del CGP)

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los descuentos en salud al señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, en los términos de Ley, una vez le reconozca la pensión de vejez, incluso sobre el retroactivo que le llegue a reconocer.

**TERCERO:** LIBRAR Mandamiento de pago por intereses legales.

**CUARTO:** NEGAR Mandamiento de pago por intereses del art. 141 de la ley 100 de 1993 e indexación.

El 2 de diciembre de 2022 en la audiencia de resolución de excepciones se negó la solicitud de control de legalidad presentada por la parte demandada con relación a los intereses legales del art. 1017 del C.C.A., declaró no probadas las excepciones de prescripción, pago y compensación, y de oficio ordenó reconocer a favor de la parte ejecutante, los intereses legales del 6% a partir del mes siguiente en que se haya efectivizado el traslado de todos los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante al régimen de prima media con prestación definida. (minuto 13:35 y ss, anexo 44 E.D.).

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de control de legalidad presentada por COLPENSIONES, por lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN formuladas por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive.

**TERCERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el Mandamiento de pago por la obligación de hacer librado el 4 de mayo de 2022, hasta que se verifique el reconocimiento y pago de la pensión de vejez reclamada, con la modificación respecto de los intereses legales, mismos que solo correrán a partir del mes siguiente al momento en que se acredite que se trasladaron todos los recursos que tenía el demandante en su cuenta de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

**CUARTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que obren de manera consecuente con lo normado por el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

El 6 de diciembre de 2022 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexo 45 E.D.).

**LIQUIDACION NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN**

mes	mesada	tasa interes moratorio	capital	intereses
ene-20	\$ 275.034			
feb-20	\$ 1.659.205			
mar-20	\$ 1.659.205			
abr-20	\$ 1.659.205			
may-20	\$ 1.659.205			
jun-20	\$ 1.659.205			
jul-20	\$ 1.659.205			
ago-20	\$ 1.659.205			
sept-20	\$ 1.659.205			
oct-20	\$ 1.659.205			
nov-20	\$ 1.659.205			
Mesada adicional	\$ 1.659.205			
dic-20	\$ 1.685.918			
ene-21	\$ 1.685.918			
feb-21	\$ 1.685.918			
mar-21	\$ 1.685.918			
abr-21	\$ 1.685.918			
may-21	\$ 1.685.918			
jun-21	\$ 1.685.918			
jul-21	\$ 1.685.918	41,46%	\$ 32.013.633	\$ 654.551,62
ago-21	\$ 1.685.918	41,46%	\$ 33.699.551	\$ 1.186.648,90
sept-21	\$ 1.685.918	41,46%	\$ 35.385.469	\$ 1.205.820,45
oct-21	\$ 1.685.918	41,46%	\$ 37.071.387	\$ 1.305.380,02
nov-21	\$ 1.685.918	41,46%	\$ 38.757.305	\$ 1.320.721,53
Mesada adicional	\$ 1.685.918	41,46%	\$ 40.443.223	\$ 1.378.172,08
dic-21	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 42.223.890	\$ 1.486.813,06
ene-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 44.004.557	\$ 1.549.514,98
feb-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 45.785.224	\$ 1.456.195,91
mar-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 47.565.891	\$ 1.674.918,82
abr-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 49.346.558	\$ 1.681.568,46
may-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 51.127.225	\$ 1.800.322,66
jun-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 52.907.892	\$ 1.802.927,02
jul-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 54.688.559	\$ 1.925.726,50
ago-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 56.469.226	\$ 1.988.428,42
sept-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 58.249.893	\$ 1.984.964,85
oct-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 60.030.560	\$ 2.113.832,26
nov-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 61.811.227	\$ 2.106.323,40
dic-22	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 63.591.894	\$ 433.400,54
Mesada adicional	\$ 1.780.667	41,46%	\$ 65.372.561	\$ 445.536,39
<b>TOTAL MESADAS</b>			<b>\$ 65.372.561</b>	
<b>TOTAL INTESESES A DICIEMBRE 6 DE 2022</b>				<b>\$ 29.501.767,89</b>

El 12 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara al proceso la liquidación del crédito de manera clara. (anexo 46 E.D.).

El 12 y el 14 de diciembre de 2022 la demandada allegó la resolución SUB 333203 del 6 de diciembre de 2022 por medio de la cual se le reconoció la pensión de vejez a favor del señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, en los siguientes términos y cuantías. (anexo 47,48 E.D.).

Valor mesada a 25 de enero de 2020 = \$1,659,205

Mesada año 2021: \$ 1,685,918

Mesada año 2022: \$ 1,780,667

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	60,182,116.00
Mesadas Adicionales	5,125,790.00
Descuentos en Salud	6,019,600.00
Valor a Pagar	59,288,306.00

El 12 de enero de 2023 la parte demandante presentó nuevamente la liquidación del crédito con los intereses legales del 6% anual. (anexo 49 E.D.).

LIQUIDACION CRÉDITO NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN

MES	MESADA	INTERES LEGAL	CAPITAL	INTERESES
ene-20	\$ 275.034			
feb-20	\$ 1.659.205			
mar-20	\$ 1.659.205			
abr-20	\$ 1.659.205			
may-20	\$ 1.659.205			
jun-20	\$ 1.659.205			
jul-20	\$ 1.659.205			
ago-20	\$ 1.659.205			
sept-20	\$ 1.659.205			
oct-20	\$ 1.659.205			
nov-20	\$ 1.659.205			
Mesada adicional	\$ 1.659.205			
dic-20	\$ 1.659.205			
ene-21	\$ 1.685.918			
feb-21	\$ 1.685.918			
mar-21	\$ 1.685.918			
abr-21	\$ 1.685.918			
may-21	\$ 1.685.918			
jun-21	\$ 1.685.918			
jul-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 31.986.920	\$ 90.630
ago-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 33.672.838	\$ 168.364
sept-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 35.358.756	\$ 176.794
oct-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 37.044.674	\$ 185.223
nov-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 38.730.592	\$ 193.653
Mesada adicional	\$ 1.685.918	6%	\$ 40.416.510	\$ 202.083
dic-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 42.102.428	\$ 210.512
ene-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 43.883.095	\$ 219.415
feb-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 45.663.762	\$ 228.319
mar-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 47.444.429	\$ 237.222
abr-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 49.225.096	\$ 246.125
may-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 51.005.763	\$ 255.029
jun-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 52.786.430	\$ 263.932
jul-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 54.567.097	\$ 272.835
ago-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 56.347.764	\$ 281.739
sept-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 58.128.431	\$ 290.642
oct-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 59.909.098	\$ 299.545
Mesada adicional	\$ 1.780.667	6%	\$ 61.689.765	\$ 308.449
dic-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 63.470.432	\$ 317.352
<b>TOTAL MESADAS</b>	<b>\$ 63.470.432</b>			
<b>TOTAL INTERESES A 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>				<b>\$ 4.447.864</b>

TOTAL CAPITAL + INTERESES LEGALES

\$ 67.918.296

El 16 de enero de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 333203, mediante la cual la demandada reconoció pensión de vejez y se requirió para que se notificara del acto administrativo, e indicara si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación. (anexo 50 E.D.).

El 19 de enero de 2023 la parte demandante informó que no se había notificado de la Resolución SUB 333203.

Que con los valores que se indican en la Resolución mencionada en el expediente, si bien se cubren las mesadas pensionales ordenadas en el mandamiento de pago, no se reconocen los intereses legales, ni las costas y agencias en derecho; que las mesadas pensionales se cancelarían el último día hábil de enero de 2023. (anexo 52 E.D.).

El 2 de febrero de 2023 se requirió a la parte ejecutante, con el fin de que allegar al proceso la liquidación del crédito de manera clara. (anexo 53 E.D.).

El 9 de febrero de 2023 la demandada presentó, certificado de nómina a favor del demandante, registrando fecha de ingreso a nómina de enero de 2023. (anexo 54 E.D.).

RADICADO 2023\_2073015

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 15256103** y número de Afiliación **915256103100**, esta Administradora mediante resolución No. **333203** de **2022** le concedió pensión de **P DE VEJEZ L 797/03** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero de 2023**.

El 4 de julio de 2023 el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** presentó renuncia al poder, como abogado principal de la demandada. (anexo 55 E.D.).

El 17 de julio de 2023 las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA**, T.P.123.148 del C.S. de la J., y **SANDA MILENA ALZATE MEJÍA**, T.P.337.505 del C.S. de la J., presentaron poder para representar a la entidad demandada. (anexo 56 E.D.).

El 26 de julio de 2023 la parte demandada presentó solicitud de impulso procesal y pidió el pronunciamiento sobre la resolución SUB 333203 del 6 de diciembre de 2022 aportada el 14 de diciembre de 2022 y el certificado de nómina que se aportó el 9 de febrero como prueba de pago. (anexos 57 y 58 E.D.).

**CONSIDERACIONES**

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que milita en el anexo 49 del expediente digital.

De las pruebas allegadas por el polo activo con la demanda ejecutiva, se desprende que **PORVENIR** procedió con el traslado de los aportes del señor **NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN** a **COLPENSIONES** el 10 y el 13 de junio de 2021. (página 3,4 anexo 22 E.D.).

Bogotá, D.C., 2022-02-24

Señor

**NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN**  
[nelson.zapata.holquin@gmail.com](mailto:nelson.zapata.holquin@gmail.com)

Ref. Rad. Porvenir: 0102222021999600  
CC: 15256103  
T.N: 10812547  
COR

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud relacionada con información del traslado de sus aportes hacia Colpensiones, le indicamos lo siguiente:

En esta oportunidad queremos comunicarle que realizadas las respectivas validaciones en nuestras bases de datos y ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP, evidenciamos que esta Sociedad Administradora procedió con el traslado de sus aportes mediante el archivo **PVCPGAT20210610.e01** y **PVCPAAT20210610.r001** el 10 y 13 de junio de 2021 respectivamente.

Una vez realizadas las operaciones aritméticas, se aprueba y se declara en firme la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho.

Procede el despacho a liquidar las costas procesales, de conformidad con el art. 446 del CGP. Se liquidan las agencias en derecho, del 5% sobre el capital \$67.918.296, en la suma de \$3.395.915 a favor de la parte ejecutante y se corre traslado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas procesales y las agencias en derecho, en la suma de \$3.395.915 a favor de la parte ejecutante y correr traslado a la parte demandada para los fines pertinentes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, como abogado principal de la entidad demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la demandada, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P.337.505 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898e9542874f865be275182d49fc59ef2fce9c313269fe6f199987507d0137d4**

Documento generado en 09/11/2023 01:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**